DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zamora: en la Administracion de la Imprenta pro- En Zamora, por un mes. vincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION. -FUERA por id Anuncios particulares, por cada línea . . Números sueltos del Boletin. . .

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.-CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de aver, se inserta el siguiente Real decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion celebrada el dia 22 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres respectivamente:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Domingo 27 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil

ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

En virtud, pues, de lo dispuesto en el Real decreto precedente, el dia 27 de Noviembre próximo tendrán lugar en los pueblos cabeza de seccion que constituyen el distrito de Puebla de Sanabria en esta provincia, la eleccion para un Diputado á Córtes: y con el fin de que las prescripciones contenidas en la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 tengan puntual y exacto cumplimiento, recomiendo á los Alcaldes de los pueblos en que la eleccion ha de efectuarse, y muy especialmente á los de las cabezas de seccion y distrito, así como

directa ó indirectamente tomen parte en la operacion de que se trata, tengan presente cuanto por este Gobierno de provincia se les prevenia en circular inserta en el Boletin Oficial núm. 9, correspondiente al Miércoles 20 de Julio último; advirtiéndoles que diez dias antes del designado para la eleccion, segun se determina en el art. 62 de la expresada ley Electoral para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878, los Ayuntamientos de las poblaciones cabeza de seccion anunciarán por edictos que habrán de publicarse en todos los pueblos que la componen, la designacion de los edificios en que han de constituirse los colegios electorales para que concurran à votar, cuyo precepto habrá de quedar cumplido antes del dia 17 del expresado Noviembre.

Así bien, el Domingo 20 del indicado mes, á las once de su mañana, segun-se preceptúa en el art. 66 de dicha ley electoral, la comision inspectora del censo se constituirá en sesion pública en el local destinado para colegio en el pueblo cabeza de distrito y en la forma que determina el mencionado artículo y el 98 de la misma ley, con objeto de recibir los pliegos de propuestas para Interventores, hechos de conformidad con lo prescrito en los artículos 64 y 65, cuyos pliegos se abrirán despues de las doce del modo que determina el art. 67, practicando todas las operaciones que previenen los artículos 68 al 75, ambos inclusive, remitiendo certificaciones del acta de la sesion celebrada à la Secretaria del Congreso y á los Avuntamientos de las cabezas de seccion.

Prévio el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 63 de la repetida ley electoral, respecto á la constitucion de mesa, se procederá, segun al principio queda dicho, el Domingo 27 de Noviembre proximo, a la votacion de Diputado, dando principio á las ocho de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde en que se declarará definitivamente cerrada, de conformidad con lo prescrito en el art. 77, cuidando de cumplir lo prevenido en los comprendidos

entre el 78 y 92 ambos inclusive.

Practicadas las operaciones de que va hecha mencion, el dia 4 de Diciembre próximo se verificará el escrutinio general, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 97 y siguiente del capítulo 3.º de dicha ley, remitiendo inmediatamente à la Secretaria del Congreso un ejemplar del acta que debe estenderse con arreglo al art. 106.

. Por último, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que la eleccion ha de verificarse, tengan presente cuanto à su vez se hace constar en circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletin Oficial número 21, correspondiente al Miércoles 17 de Agosto próximo pasado, cumpliendo caso necesario cuanto en ella se previene, esperando que tanto aquellos como los demás funcionarios que han de intervenir en las operaciones electorales procederán en un todo con la imparcialidad y rectitud que la ley exige; à cuyo efecto, y para que tengan conocimiento de la responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir, se publican á continuacion las disposiciones del título 6.º de la ley electoral, que trata de la sancion penal, para las faltas que se cometan.

tambien à la comision inspectora del censo y à cuantos dad, se expondrá al público el Boletin Oficial en que

se inserte, juntamente con las listas electorales, desde el dia en que estas se fijen hasta que haya terminado el escrutinio general.

Zamora 31 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

TÍTULO VI.

DE LA SANCION PENAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las falsedades.

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de cien à cinco mil pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los Tribunales consideren comprendidos en la anterior defini-

Primero. Los funcionarios o particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados o sus representantes que con iguales fines falten à sabiendas à la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones inspectoras que, habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionadamente de anotarlas.

Tercero. Los Alcaldes ó indivíduos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

Cuarto. Los que alterasen las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de Interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas à la constitucion del Colegio electoral.

Quinto. Los Presidentes y Secretarios de la Comision inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaria del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los Colegios y las de escrutinio.

Sexto. Los Presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los dias y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

Sétimo. Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato, ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

Octavo. Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren afacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

Noveno. Los Presidentes y Secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

Décimo. Los Presidentes, Interventores ó Secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los individuos de las mesas que suscitaran dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector o sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

Undécimo. Los Presidentes, Interventores y Secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos co-metieran alguna inexactitud de hecho o alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capitulos 1.º, 2.º y 3.º

del título 4.°, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones, ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

Duodécimo. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ageno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

CAPÍTULO II.

De las coacciones.

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

Primera. Que el acto, omision ó manifestacion sean

contrarios á la ley ó reglamento.

Segunda. Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de cien á cinco

mil pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre

.los electores:

Primero. Las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que, dirigiéndose á los electores que de ellos dependan de una manera personal: y directa, les prevengan o recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato; y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de Administracion desde la convocatoria hasta que se haya ter-

minado la eleccion.

Tercero. Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima, y afecten de alguna manera à la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden; y omitida esa formalidad; se considera realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los Gobernadores civiles de

las provincias y á los Jefes militares. Cuarto. Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto à algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determi-

nado, y el que se prestase á hacer la intimacion. Quinto. Los que por medio de soborno intenten adqui-rir votos en favor de un candidato; los electores que reciban dinero, dádivas, ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus Quinto. Los que por medio de soborno intenten adquiderechos.

Sexto. Los funcionarios públicos gue hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público à un elector contra su voluntad en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquier otro pretexto el ejercicio de su derecho electoral.

Sétimo. El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

Octavo. Los que turbaren el órden, profiriendo gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretesto que sea, dentro de los Colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de quinientos metros.

CAPITULO III.

De las infracciones de la ley electoral.

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe à los empleados públicos, Presidentes, Secretarios é Interventores de las mesas, indivíduos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confia alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue à constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de cincuenta á cinco mil pesetas.

Art. 129. Se entienden que cometen tambien falta con-

tra el ejercicio del derecho electoral:

Primero. Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó Colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de 24 horas.

Segundo. Los Presidentes, Secretarios ó Interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen à firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

Tercero. Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su indole o dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen à insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra o por escrito.

Cuarto. Los que penetren en un Colegio, seccion o Junta electoral con armas, palos ó bastones aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto, y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

Quinto. El que sin ser elector entre en un Colegio, seccion ó Junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el Presidente.

There are domine	For a demogratifica sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos	o de las	defunci	iones y	nacim	ientos	ocurri		on esta capital durante la semana anterior, qu	spital .	durant	e la ser	nana a	nterio	r, due s	ignd as	ica con	arreg	01 0 01	prever	nao en	110 01	anena c	T pa a	n cocso	n gene	an an	neuch	cuced	y Dane	of erem	בונת ייד	ie se publica con arreglo a to preventao en ta circular de la Dirección general de Denestra de Londo d	me room:
NÚMERO													DEF	DEFUNCION	ONES													NAC	NACIMIENTOS	TOS.		Total ge	COME PER DEF	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
de semanas, mes y mas de las mismas.	ep.		EDA	D DE LO	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	ECIDOS.					ENFER	MEDAD	ENPERMEDADES INFECCIOSAS.	CCIOSA	3	Ì		OTRAS		RNFERMED ADES		FRECUENTES	NTES		MUERTE VIOLENT ^a	OLENT		LEGÍTIMOS.	===	ATU	ALES	- 1	Aum	Dism
Dias. Meses.	general de defunciones.	De 0 á 1		De 5 à 10	De 10 á 20	De 20 á 40	De 60 á 100 De 40 á 60	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Tifus abdominal Coqueluche	Tifus exantemá-	Cólera	Disentería	lúdicas Fiebre puerperal.	des infecciosas.	TisisOtras enfermeda-	das de los órga- nosrespiratorios	Apoplegia enfermedadesagu	Reumatismo ar- ticular agudo	Catarrointestinal (diarrea)	Cólera infantil	enfermedades	Por suicidio	Por homicidio	Varones	Hembras	Total	Hembras	Hombros	de nacimientos	ento de censo	inucion de censo.
" 24 å 30 Octubre	bre 10	89	23	+	a	-	1 2	3	*	*	 		*	*	. *		- a		*		*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	A 111	4	*	*	∞ - 4+	01	18	2	2 .	22	12	α
							6	o o	<u> </u>	1			9		*	1-	<u> </u>	 - 	ı°		*	=	*	4	°	* ·	8	10	18	2 2	2 4	22	12	2 *
Total general	10	8	7		*	1	7 1 7	=													100	7an	mora 9	9	Noviembre de 1881	hre de	1881	HEI.	Gober	rnado	ernador, José Moreno.	ić Mof	ENO.	

SECCION DE FOMENTO.

En el Boletin Oficial correspondiente al dia 12 de Octubre anterior se anunció la subasta para contratar acopios de materiales para la conservacion de varias carreteras.

En la segunda llana aparece que en la carretera de esta capital à Cañizal se subasta el acopio para un trozo que comprende desde el kilómetro 1.º al 19.

Este error de imprenta se subsana sustituyéndolo en la forma siguiente: que comprende desde el kilómetro 1.º al 9.º

Zamora 3 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

GASTOS PROVINCIALES.—CIRCULAR.

Visto el retraso que emplean los Ayuntamientos de la provincia en el pago de los cupos señalados por la Diputacion y la considerable cantidad que adeudan, con lo cual imposibilitan à la corporacion de cubrir las obligaciones de su presupuesto, perjudicando notablemente el buen servicio y administracion, y teniendo en cuenta que se han apurado ya los medios persuasivos y avisos amistosos sin conseguir que correspondan á ellos, se hace preciso emplear el mayor rigor para poner término á tal situacion, y por consiguiente, prevengo por última vez á los Ayuntamientos morosos que si antes del dia 15 del actual no han ingresado en la Depositaria provincial las cantidades que adeudan, les serán exigidas al dia siguiente, sin consideracion alguna, por medio de comisionado de apremio y ejecucion.

Zamora 3 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Muchas son las que se han publicado ya en el Boletin Oficial de la provincia ordenando á los Alcaldes del partido judicial de Villalpando ingresasen sus crecidos débitos por repartos carcelarios, y en vez de cumplir con lo en ellas dispuesto y de llenar sus deberes en un servicio de tanta consideracion, lo han abandonado hasta el punto de que los descubiertos aumentan extraordinariamente, con lo cual se va haciendo cada vez mas penoso el pago de las atenciones de la cárcel, que son numerosas y apremiantes.

En su virtud ha acordado la Comision provincial que, si en el plazo de diez dias que les concede como improrogable, no ingresan sus débitos en totalidad tanto por atrasos como por corrientes, serán apremiados inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar para corregir su morosidad indisculpable y el ningun respeto á los mandatos de la misma.

Zamora 3 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Juan Ceballos Vargas.—P. A. D. L. C., San-TIAGO NECHES, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

ESTANCOS VACANTES.

Hallandose vacantes los estancos de San Vitero, Trabazos y San Martin del Pedroso, se publica en el Boletin Oficial para que los que se hallen adornados de los requisitos legales que establece la Real órden de 24 de Setiembre de 1874, presenten á mi autoridad las respectivas instancias en el preciso término de quince dias, desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Zamora 3 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

Relacion individual de los industriales que han sido declarados fallidos por desconocerse tanto en la recaudación del Banco de España como en esta Administración económica el domicilio ó residencia actual de los mismos, por cuyo motivo son deudores á la Hacienda de las cantidades que se detallan.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores.	INDUSTRIAS á que se dedicaban.	Pts. Cts.	Fecha de la insolven- cia de los mismos.
Zamora	D. Remigio Cea Platero	Vendedor de pescado fresco	66 25	27 Octubre de 1881.
<u> </u>	Isidoro Gonzalez	Ropas hechas ordinarias	37 10))
»	Félix Rodriguez	Tienda de jamones	39 75))
»	Pedro Aragon	Vendedor de sombrillas	37 10	»
))	Fernando Martin	Tabernero	17 23	»
»	Domingo Santos	Idem	14 90))
»	Pedro Galvan Vara	Idem	16 55))
))	Lucía Carbajal	Idem	15 24	» ».
»	Gabino Alvarez	Horno de pan	8 28	())
))	El mismo	Una caballería mayor y menor		· »
))	José Cendra	Dentista	16 56	»
))	Isidro Rodriguez	Médico	39 75	»
))	Manuel Macias	Agrimensor	16 56	n
))	Manuel Tellez	Dorador	18 55)
»	Angel Lombart	Relogero	18 55) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
»	Julian Perez	Armero	9 28	»
»	Luis Funcia	Mesonero	8 28)
))	José María Iglesias	Peluquero	8 28	CONTRACTOR OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF
))	Santiago Rodriguez	Sastre á la medida	8 28	
))	Dionisio Francisco	Zapatero	9 27	
))	Manuel Sastre	ldem	9 28	
))	Mariano Emilio	Prestamista de granos	39 75	
D	Francisco Hernandez	Vendedor de papel y fósforos	13 25	
»	Rufino Marin	Quincalla en cajon	14 84))
D	Marcelino de la Iglesia	Vendedor de pan en cajon	13 25))

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, he acordado la insercion de la anterior relacion en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que si algun industrial ó autoridad tuviesen conocimiento del paradero de cualquiera de los señores expresados en dicha relacion, lo participe á esta Administracion económica.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1881.)

Zamora 3 de Noviembre de 1881.—José Moreno de Guerrero.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residiesen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del pueblo donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.750.

Pedro Lacan Esquera. Juan Lara Martinez. José Coyadut Corto. Elias Muñoz de Pedro. Cristobal Novella Blasco. Guillermo Perea Bueno. Nicolas Padin Trelles. José Prieto Marqués. Manuel Ribas Carballo. Buenaventura Rabasa Boig. Pascual Savahuja Prades. Francisco Silvala Lopez. Juan Villarroyo Singuesa. Constantino Alfaro Jimenez. Vicente Calvoto Bayona. Anacleto Cabra Ballestero. Andrés Barrancos Carvajal. José de Fuente Rodriguez. Estéban Nicolás Noguer. Tomás Salas Pamier. Luis Artaca Naboré. Antonio Pujal Sanchez. Miguel Alvarez Rodriguez. Fernando Acosta Heredia. Ramon Ballester Capena. Eduardo Chinchilla Moré. Cárlos Farnias Vazquez. Pascual Ordonez Ordas. Rafael Siro Luque. Santiago Vazquez Rey. Timoteo Bravo Arroyo. Pedro Costa Sicart. José Gilabert Pamias. Cristobal Vera Rojano. Nicasio García Gacía. Venancio Rodriguez Perez. Francisco Tolozana Alastuey. Facundo Olavarri Diaz. Vicente Iborra Ortuño. José de las Heras Martin.

Francisco Ginés Castra. Antonio Alvarez Carbajal. Sergio Domingo Miguel. Manuel Marti Panirello. Pedro Pertal Cuervo. Segundino Ruis Diez. Ramon Alba Martiuez. Pedro Contalejo Ayuso. Sebastian Gonzalez Solana. Toribio Gonzalez Castrillo. José Goñi Guerandain.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Cayetano Andia.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los indivíduos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego à cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas: bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.205 inclusive de turno de pago.

Cabo 1.º Ramon Lopez Merino. Enrique Custodio Rodriguez. Soldados Pedro Deomonte Perez. Sargento 2.°. Mariano Pascual Diaz. Lorenzo Diaz Cebrian. Soldados Manuel Gonzalez Alonso. Martin Clemente Marte. Ignacio Grua Bensa. Luis Carrasco Sevilla. ·Luis Loza Estevez. Luis Lorenzo Parde. Ramon Villasol Rodriguez. Juan Arusental Perez. Pedro Gonzalez Navarro. Antonio Bené Artigal. Francisco Seibane Beneitez. Antonio Urucil Sierra. Cabo 1.°..... Bralio Tobalino Mata. Soldados Pascual Moreno Paez. Eugenio Olgado Melado. Francisco Perez Garcia. Victor Lopez Alonso. Antonio Nogués Baquero. José Martinez Carrion. Julian Gonzalez Romero. Juan Carmona Ruiz,

Antonio de los Santos Perez. Pablo Estéban Lozano. Macario Gil Ortali. Mercedes García García. Camilo Teson Rodriguez. Cabo 1.° José Cordal Fernandez. Soldados Emilio Gonzalez Alonso. Miguel Tolusos Liñana. Rafael Miguel Lafuente. José Rivas Andrade. José Palacios Lopez. Cristóbal Roberto Reyes. José Rodriguez Otero. Ignacio Nocita Perez. Manuel Tapia Perez. José Martin Quiroga. Cástor Vallecillo Fiel. Juan Cánovas Martinez. Ambrosio Estébez Arias. Sargento 2.°. Manuel Fernandez Arenas. Cabo 2.° Bernardo Blazquez Nieto. Soldado .,.., Ramon Marmitia Mercedo. Cabo 2.º Francisco Mato Tales. Soldados Jaime Arques Serret. Isidro Maunet Ferrer. Francisco Luque Somosierra. Gabriel Rafael Rodriguez. Gabriel Vega Lafuente. Antonio Vargas Huergo. Rosendo Rey Calasa. Benito Urdiales Diaz. Antonio Pascual Tomás. José Paz Fernandez. Eustaquio Quiroga Zamorano. Antonio Rivera Pintado. José Marqués Duran. Mateo Villar Victoria. Angel Molina Castillo. Cabo 1.° Manuel Lopez Vesaral. Soldados Blas Gonzalo Rivero. Manuel Soto Rey. José Lopez Gomez. Juan Lopez Moro. Miguel Martin Padilla. Antonio Peinado Galban. Antonio Chaque Belbil. José Prades Tomás. Mariano Nicomedes Espósito. Salvador Francisco Salazar. Ramon Fernandez Fernandez. Blas Soler Clemente. Ramon Sanchez Muñoz. Rafael Otero Rodriguez. Antolin Martin Lopez. Leopoldo Gonzalez Ballabaya. Bruno Muñoz de las Heras. Sargento 2.°. Luis Tablas Ducas. Salvador Otero Vazquez.

Francisco Rinabal Oria.

Francisco Marquez Carreras. Madrid 30 de Octubre de 1881. El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

José Perez Rodriguez.

José Martinez Alonso.

Soldado.....

Sargento 1.°.

Soldados

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejercito de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron à la Peninsula à continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Jesus Vidal Domingo: número de turno 5.600;

regresó en Abril de 1874. Corneta Antonio Martinez García: número de turno 8.853; regresó en Mayo de 1875. Soldado Andrés Seres Beltran: número de turno 2.442;

regresó en Diciembre de 1875. Soldado Pedro Martinez Alamo: número de turno 2.412; regresó en Febrero de 1876.

Soldado Francisco Guerrero Fernandez: número de turno 6.915; regresó en Marzo de 1876. Soldado Ramon Ramon Sagrista: número de turno 2.637;

regresó en Junio de 1876. Soldado Eleuterio Hidalgo Alvarez: número de turno 2.827; regresó en Setiembre de 1876.

Soldado Juan Fernandez Brunete: número de turno 7.218; regresó en Octubre de 1876. Soldado Antonio Dominguez Reina: número de turno

3.174; regresó en Octubre de 1876. Soldado Jerónimo Gomez Atenza: número de turno 2.830;

regresó en Octubre de 1876. Soldado Francisco Muro Alguacil: número de turno 5.871; regresó en Noviembre de 1876.

Madrid 30 de Octubre de 1881. El Coronél, primer Jefe, Cayetano Andia.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCANICES. (1)

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para un Diputado á Córtes por este distrito y resúmen de los votos obtenidos por los candidatos.

SECCION DE FARIZA.—NÚMERO 23.

(CONTINUACION.)

Andrés Moreno Domingo Gejo Manuel Garrote Manuel Pilo Domingo Pascual Antonio Luengo Francisco Ferrero

(1) Véase el Boletin núm. 54,

Ramon Gejo Justo Pelazas Baltasar Arroyo Agustin Pascual José Pordomingo Sebastian Alverca Cornelio Cosme Simon Bartol Serafin Silva Manuel Silva Pedro Poza Agustin Cosme Andrés Diego Clemente Pordomingo Simon Diego José María Antonio Moreno José Vaquero Antonio Garrote José Campos Sebastian Alvarez Mateo Rascual Andrés Bartol Manuel de la Iglesia Domingo Moreno Ventura Pordomingo Damian Tejado Andrés Delgado Miguel Ferrera Manuel Ferrera Francisco Pordomingo Simon de la Iglesia Matias Ferrero Andrés de la Iglesia José de la Iglesia Antonio Toribio Francisco Fadon Joaquin Ferrero Mateo Poza José Fernandez Tomás Martin Agustin Pabalo Mateo Prieto Mateo Delgado Juan Domingo Baltasar Pascual Francisco Ferrero Manuel Domingo Domingo Andrés Baltasar Ferrero José Domingo Pascual Santos Ignacio Blanco Pascual Poza José Bartol Mateo Ferrero Antonio de Pedro Francisco Pilo Lorenzo Luengo Salvador Prieto Domingo Ferrero Antonio Rojo José de Pedro Victoriano de la Iglesia Manuel Andrés Lorenzo Ferrero Miguel Domingo Alonso Ramos Nicolás Rodellino Manuel Bartolomé Angel Andrés Santiago Vaquero Domingo Toribio Pedro Piñedo Esteban Poza Alonso Andrés Pedro Fadon Narciso Pardal Pablo Fuentes José Martin Fermin Redondo Miguel Vaquero Santiago Trufero Manuel Peña Manuel Blanco José Vaquero Rafael Blanco Lázaro Diez Miguel Villar José Mano Justo Peral Batasar Toro Estanislao Martin Vicente Peral Bernardo Arribas Pedro Crespo Manuel Lorenzo José Mateos Alonso Alejo Ildefonso Campo Lorenzo Fadon Agustin Ayuso José Gejo Baltasar Villar Domingo Gejo Manuel Vicente Alonso Pascual Manuel Villar Andrés Villar Felipe Sastre Alonso Silva Santiago Teso Miguel Crespo Francisco Gaspar Gapriel Silva Domingo Manso

Felipe Vicente Miguel Pascual Angel Veloy Manuel Villar Bernardo Vicente Pascual Vaquero Mariano Manso José Guerra · Rafael Marino Miguel Pascual Vicente Fontanillo Luis Tejado José Villar José Vaquero Manuel Pascual Mateo Manso Angel Silva Manuel Macias Antonio Pascual Francisco Pascual Juan Vicente Gerónimo Toribio Antonio Pascual Mateo Mateos José Poza Angel Santos Rafael Silva José Arribas Lastra Antonio Silva Antonio Teso Manuel Toribio Manuel Poza Manuel Marino Andrés Pordomingo Anselmo Marino Cárlos Manso Alonso Pascual Francisco Bartol Pablo Teso Luis de Pedro Félix Sanchez

Candidatos que han obtenido votos.

D. Felipe Padierna de Villapadierna.

D. José de Reina y Frias.

D. Ildefonso Fernandez Sanchez . . . 3
Fariza 20 de Setiembre de 1881.—El
Alcalde, Domingo Toribio.

SECCION DE TORREGAMONES.-NÚMERO 24.

D. Atilano Barrios José Crespo Vicente Crespo Antonio Domingo Francisco Lúcas Francisco Luengo Gerónimo Lorenzo Manuel Luengo Manuel Lucas Vicente Lúcas Francisco Miguel Francisco Márcos Francisco Marino Juan Martin Mateo Marino Manuel Miguel Marcos Martin Manuel Marino Pablo Marino Pedro Marino Ponciano Marino Patricio Marino Tomás Marino Victor Miguel Alonso Martin Agustin Pascual Andrés Prieto Alonso Pascual Formariz Francisco de Padua Félix Pascual Francisco Pascual Félix Prieto Gregorio Pascual Gerónimo Pascual Benito Fernandez Pedro Miano Segundo Pascual Joaquin Pascual Antonio Pascual Eugenio Pascual José Domingo Justo Pascual Francisco Crespo José Pascual Julian Prieto Luis Pascual Miguel Prieto Miguel Prieto Arribas Manuel Pascual Galan David Prieto Francisco Pascual Miguel Santos Miano Miguel Pordomingo Francisco Pascual Alfonso Manuel Pascual Sanchez Manuel Pascual Rojo Julian Pascual Galan Pedro Prieto Ramon Pascual Santiago Pascual Serafin Pascual Feliciano Ramos Juan Ramos Manuel Ramos

Antonio Santos Isais Rios Baltasar Alfonso Salvador Toledo Fermin Pascual Tomás Alfonso Crespo Miguel Crespo Isidoro Pelaez Jerónimo Toledo Rafael Pascual Isidoro Salvador Vicente Barrios Silvestre Lorenzo Juan Manuel Prieto Lúcas Alfonso Antonio Barrios Nicasio Ramos Manuel Gutierrez Francisco Miguel Calisto Garrote Blás Alfonso Matias Pardal José Iglesias Pedro Prieto Vicente Mateos Alonso Pascual Toledo Andrés Prieto Miguel Pascual Alfonso Miguel Alfonso Francisco Crespo Carrascal Sebastian Santos José Piorno Baltasar Gutierrez José Carrascal Fuentes Francisco Alfonso Crespo Miguel Garrote Onofre Peña Isidro Simon Basilio Pascual Baltasar Marino Cipriano Pascual Pedro Pascual Bartolomé Ferrero Eusebio Pascual Gabriel Peña Anselmo Fadon Gregorio Ramos Mateo Garrote Pascual Pilo Sebastian Blanco Santos Marino Diego Miano Ramon Albarran Vicente Fontanillo Manuel Marino Matias Santos José Santos Manuel Blanco Alonso Fadon Manuel Carrascal Miguel Prieto Ignacio Ramos Vicente Diego Sebastian Pascual Marino Miguel Pascual Diego Agustin Miano Francisco Alfonso Magarzo Pio Miano Manuel Ferrero Manuel Barrios Vicente Blanco Julian Santos Feliciano Fernando Agustin Carrascal Domingo Saturnino Alejandro Pilo Mateo Prieto Vicente Garrote Antonio Santos José Poza José Lorenzo Manuel Barrios Lucio Tomás Alfonso Arenal Eusebio Ferrero Teodoro Carrero Angel Lorenzo José Barrios Lucio Ignacio Pintado Valerio Salvador Gumersindo Alfonso Isidoro Miano Gaspar Gutierrez Onofre Pascual Valentin Alfonso Jorge Miano Cecilio Alfonso Gerónimo Arenal Antonio Pascual José Carrascal Carrero Luis de San Vicente Julian Alfonso Baltasar Barrios Alfonso Antonio Toledo Gerónimo Diego . Juan Pascual Isidoro Alfonso Antonio Pascual Candidatos que han obtenido votos:

D. Felipe Padierna y Villapadierna .

Torregamones 21 de Agosto 1881.—El

Presidente, Baltasar Gutierrez.-Los Inter-

ventores, José Carrascal Fuentes, Andrés

D. Ildefonso Fernandez Sanchez.

D. José de Reina y Frias.

Prieto.

Seccion de Abelon. —Número 25.

Marian Property

Blanco, Manuel Diego, Antonio Garrote, Atilano Sastre, Juan Blanco Cabezas, Ramon Miguel, Alonso Alvaredo, Atilano Gonzalo, Luis Alvaredo, Gregorio Heras, Cipriano Fuentes, Francisco Pedro de Aparicio, José Garzon, Francisco Fuente de la, Julian Carrasco Andres, Antonio Heras, José Heras, Francisco Carrasco, Julian Cabezas, Lucas Encalado, Lorenzo Santiago, Clemente Cabezas, Tomás Miguel, Pedro Mateos, Melquisided Sastre, Antonio Encalado, Tomás Cancelo, Cristobal Pedro de, Francisco García, Hermenegildo Manzano, Domingo Garrote, Benito Nieto, Ramon Blanco, Francisco Santiago, Vicente Garcia, Agustin Lucas, Martin Lucas, Baltasar Almaraz, Tomás Blanco, Alonso Cabezas, Alonso Puente, Pedro Poza, Alonso Montesinos, Antonio Plaza, Juan Diego, Nicolás Carrasco, Manuel Andrés, Luis Bernabé, Pedro Cabezas, Genaro Pascual, Alonso Crespo, Miguel Garrote, Isidro Demetrio, Tomás Pascual, Roque Nicolás, Domingo Blanco Blanco, Pedro Pascual, Atilano Garrote, Antonio Herrero, Agustin Miguel, Domingo Garrote, Felix Chicote, Antonio Fuentes de la, José Benito, Isidro Pascual, Benito Gonzalo, Atilano Borrego, José Ana de, Atilano Gonzalo, José Ana de, Domingo Jorge, Alonso Borrego, Silvestre Lorenzo, Isidro Cabezas, Alonso Borrego, Ignacio Fernandez, Isidro Ana de, Ignacio Corcero, Alonso Borrego, Tomás Luengo, Atilano Formariz, José Cabezas, José Blanco, Domingo Blanco, Miguel Isidro, Esteban Isidro, Melchor Villar, Andrés Dominguez, Manuel Isidro, Francisco Isidro, Miguel Pascual, Vicente Ferrero, Tomás Dominguez, José Cabezas, Juan Blanco, José Blanco, Julian Luengo, Atilano Isidro, Domingo Barbero, Vicente Porras, Tomás Borrego, Vicente Luengo, Agustin Isidro, Pablo Martin, Pedro Isidro, José Corcero, José -Ana de, Manuel Blanco, Ignacio Luengo, Manuel

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Ana de, Miguel